

EL LUGAR DEL VOTO
LA LEY ELECTORAL DE 1874 Y LA INVENCION
DEL CIUDADANO-ELECTOR EN CHILE*

Alfredo Joignant R.

La ley electoral chilena del 19 de noviembre de 1874 es conocida principalmente por el hecho de haber logrado una extensión del sufragio. Sin embargo —sostiene A. Joignant en este trabajo—, el interés de esta norma reside además, y quizás sobre todo, en el establecimiento de una nueva definición del acto de votar y del status del elector, consagrando tanto el secreto del sufragio como la independencia del votante. Al tomar como objeto de estudio las dos secuencias de una elección, el procedimiento de inscripción en los registros electorales y el voto propiamente tal, el autor confronta sistemáticamente esta definición jurídica con las relaciones reales y

ALFREDO JOIGNANT R. Director del Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad Arcis. Profesor de Ciencia Política, Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile. Doctor en Ciencia Política, Universidad de París I Panthéon-Sorbonne, Francia. Presidente de la Asociación Chilena de Ciencia Política (1998-2000).

* Este texto se inscribe en el marco del proyecto de investigación Ecos-Conicyt “La socialización política: El aprendizaje de la ciudadanía en Francia y Chile” (C97H01), dirigido por Alfredo Joignant (Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile y Escuela de Sociología de la Universidad Arcis) y Olivier Ihl (Institut d’Études Politiques de Grenoble, Francia). Una primera versión de este texto se encuentra en las actas del coloquio “L’acte du vote en question: expériences françaises et étrangères de la pratique électorale” (París, 8-9 de diciembre de 1992). Desde entonces, este texto se ha beneficiado de la vasta literatura *sociohistórica* publicada en Francia. Entre los textos más representativos de esa corriente, podemos citar: Déloye, 1997; Ihl, 1996; Garrigou, 1992; Offerlé, 1993a y 1999.

prácticas que se establecen —o reactualizan— entre el elector y los miembros de las mesas receptoras de sufragios y de inscripción. Con la restitución de estas relaciones, se desprende una reflexión sobre las condiciones sociales y materiales de posibilidad del voto secreto y, con ello, de la autonomía del votante, abordando la incidencia de las “influencias”, de instrumentos electorales tales como los sobres, el tipo de papel exigido para elaborar el sufragio y, de manera más general, del marco de la experiencia electoral.

El sufragio universal, aquel generalizado derecho atribuido hoy en día en Chile a todos los hombres y mujeres mayores de 18 años que se encuentran inscritos en los registros electorales, posee una historia compleja, constitutiva de lo que significa ser ciudadano. A lo largo del siglo XIX chileno, el cuerpo electoral, es decir aquel grupo de ciudadanos dotados del derecho a elegir y a ser electos, se mantuvo durante largo tiempo inalterado en sus —elitistas y modestas— dimensiones, las que comenzarán a ser modificadas bien entrada la centuria. Es la génesis de la masificación del electorado, acompañada por la invención de un conjunto de tecnologías social es que terminarán por inscribir en la realidad el sufragio universal, la que es posible pesquisar a contar de los debates parlamentarios que anteceden la aprobación de la ley del 12 de noviembre de 1874.

Las mesas receptoras de sufragios, órganos que reúnen a un grupo de ciudadanos con el fin de supervisar y oficializar con toda legitimidad, tanto el desarrollo como el resultado de una elección, no siempre han tenido el beneficio del crédito de imparcialidad que le otorgan los manuales de educación cívica. Tal ficción política, que eleva al pueblo al nivel de fuente última de soberanía, asumió expresiones jurídicas y filosóficas destinadas a eternizarla y justificarla. Sin embargo, también dio lugar a un conjunto de creaciones institucionales que materializaron, en cierta forma, las construcciones abstractas del derecho y la doctrina. Entre ellas, se inscriben diversas tecnologías sociales inherentes a los regímenes democráticos —cuyo olvido de su historia contribuyó a hacer que se percibieran en el modo de la evidencia—, como por ejemplo las mesas receptoras de sufragios, que constituyen un engranaje esencial de la mecánica electoral y simbolizan de manera exitosa la verdad ficticia del régimen democrático: representar la voluntad del pueblo mediante su presencia activa y organizada, del mismo modo que las instancias a composición aleatoria que se encuentran en algunos sistemas jurídicos (los jurados) están destinadas a representar el sentido popular e indiscutible de la justicia.

Por lo general, tendemos a olvidar que tecnologías sociales como la cámara secreta o, en el caso que nos ocupa, las mesas receptoras de sufragios, no sólo tuvieron que ser inventadas, sino que además debieron probar en los hechos las funciones que les fueron asignadas. Cualquiera sea el nivel de análisis adoptado por el investigador, explicación de la génesis de tal o cual tecnología —lo que no excluye necesariamente la pregunta sobre sus orígenes¹—, o investigación de las vicisitudes que acompañan su naturalización, lo que subsiste es su permanencia en tanto objeto de luchas políticas.

En este trabajo, se privilegiará el segundo nivel de análisis. Esta elección no implica una decisión de método adoptada en completa libertad, si es que ésta puede existir en el trabajo de investigación. Refleja más bien las restricciones históricas impuestas por este objeto a la vez tan desconocido y evidente que se ha dado en llamar “mesas receptoras de sufragios”. En efecto, a partir del momento en que se esboza una mirada a la historia de las elecciones chilenas —incluyendo las más antiguas—, se tiene la impresión que estas mesas siempre han existido, a diferencia de la cámara secreta. Lo anterior se debe a que, en el caso de las mesas receptoras de sufragios, la cuestión de los orígenes carece completamente de interés, en la medida en que estas mesas —objetos inmutables y aparentemente sin historia— no se encuentran asociadas a actos, o a momentos de institución susceptibles de ser identificados. Se sigue entonces que no sólo era lógico, sino también deseable el hecho de inscribir nuestro objeto de estudio en un período históricamente significativo. Tal es el sentido del debate que condujo a la reforma electoral del 12 de noviembre de 1874.

Las mesas receptoras de sufragios y la cuestión de la “libertad electoral”

Los historiadores coinciden al describir las elecciones chilenas del siglo XIX como marcadas por el fraude y la violencia. Golpizas a los electores, adulteración de votos, robo de urnas, rechazo arbitrario de la calidad de ciudadano a personas con derecho a voto... Una infinidad de hechos que, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX, no remitían necesariamente al dominio de la ilegalidad y del abuso ético. En el centro de estas transgresiones, se encontraban las mesas receptoras de sufragios,

¹ Como lo prueba el estudio de Garrigou sobre el carnet (o tarjeta) electoral: Garrigou, 1990.

instancias en donde se hacían las elecciones y, por lo general, en donde se rehacían sus resultados. Ya en las elecciones parlamentarias de 1829 —período en el cual la participación electoral era privilegio de un pequeño sector de la población—, Zapiola, un observador de la época, describía cómo los *pipiolo*s, en la lucha que los enfrentaba a los *pelucones*, organizaban su trabajo electoral a partir de tres comisiones que cumplían distintas funciones *en torno a las mesas receptoras de sufragios*. Es así como existía una comisión “negociadora” a cargo de la compra de *calificaciones*² y votos; otra era llamada “apretadora”, cuya función consistía en impedir que los adversarios se acercaran a las mesas. Finalmente, se encontraba la comisión “arrebataadora”, cuyo papel era quitarle al elector *su calificación* en el momento en que se aprestaba a votar³. Esta descripción de lo que sucedía a corta distancia de las mesas receptoras de sufragios, y a menudo frente a los ojos de sus integrantes, da cuenta del papel pasivo y parcial que éstos cumplieron durante décadas, y prefigura la cuestión planteada en los debates parlamentarios de los años 1870, respecto de la libertad del elector al momento de votar.

La ley electoral del 12 de noviembre de 1874, es principalmente conocida por haber logrado la extensión del sufragio, otorgando el derecho a voto a los hombres de 25 años (si eran solteros), o de 21 años (si eran casados) y, sobre todo, que sabían leer y escribir. De esta forma, el número de inscritos pasó de 49.047 electores al momento de las elecciones parlamentarias de 1873⁴, a 106.194 tres años más tarde⁵, mientras que la cantidad de sufragios emitidos pasó, en el mismo período, de 25.981 a 80.346⁶. Sin embargo, no por ello podemos deducir que el electorado chileno, antes de la promulgación de esta ley, se regía por criterios de riqueza y de fortuna, propios de los regímenes censitarios. Al respecto, y sin entrar en detalles, Valenzuela tiene razón al observar que entre 1830 y 1874, el

² La *calificación* fue durante todo el siglo XIX el documento que corroboraba la calidad de ciudadano inscrito en los registros electorales. En este sentido, constituye el ancestro de las tarjetas (o carnets) de elector, cuyo estudio referido a su génesis burocrática ha sido completamente ignorado por la literatura histórica chilena. Al respecto, se podrá consultar el estimulante análisis referido al caso francés de Offerlé, 1993b.

³ Informado por Donoso (1967), pp. 282-283. Por tratarse de un electorado reducido, es importante agregar que estas comisiones ejercían sus funciones de preferencia sobre los sujetos que, al ocupar posiciones sociales inferiores (empleados domésticos, sirvientes...), votaban en lugar de los ciudadanos debidamente inscritos en los registros electorales: en efecto, no existía ninguna obligación para el elector de ir a votar personalmente.

⁴ Lo que corresponde al 2,44% de la población en aquella época, la que ascendía a poco más de dos millones de habitantes.

⁵ Correspondientes al 5,12% de la población, cuya magnitud se incrementa en poco más de 70.000 habitantes.

⁶ Estas cifras son extraídas de Valenzuela (1985), p. 150.

electorado chileno otorgaba un espacio importante —a pesar de la impresión dada por el artículo 8 de la Constitución de 1833— a los analfabetos, dado que el ingreso mínimo exigido durante este período para obtener la *calificación*, había sido fijado a niveles muy bajos: para las autoridades gubernamentales, “se trataba simplemente de poner las bases para la inscripción sin obstáculos de los miembros de las guardias cívicas”, las que se encontraban totalmente a su disposición⁷. Dado que la inscripción en los registros electorales se efectuaba a través de las autoridades locales, estrechamente dependientes de las nacionales para su reelección, los diversos gobiernos podían entonces contar con un electorado que les era ampliamente favorable.

No obstante, el interés de la ley electoral de 1874 no se limita a la extensión del sufragio que ella hizo posible. En efecto, del conjunto de disputas previas a los debates parlamentarios, era recurrente el tema de la libertad del elector al momento de votar, que durante años confrontó a partidarios y adversarios del gobierno. Este tema, a menudo asociado a la “intervención” gubernamental ejercida por agentes electorales, ocupó un lugar considerable en los debates parlamentarios, comparable sólo con las discusiones sobre el voto acumulativo⁸.

Es en este contexto que fueron discutidas por los diputados la composición y las funciones de las mesas receptoras de sufragios, con el objeto de constituir las en órganos imparciales, susceptibles de garantizar la libertad relativa del elector al momento de votar. A este respecto, los debates parlamentarios que precedieron la promulgación de la ley de 1874 son, para el analista, de una fecundidad excepcional. En efecto, por tratarse de una ley calificada de trascendental por sus promotores, fue discutida artículo

⁷ *Ibidem*, p. 60. Las guardias cívicas estaban formadas, principalmente, por pequeños comerciantes y campesinos. En 1869, el diputado liberal Lastarria estimaba, a partir del censo electoral realizado siete años antes, que “el poder electoral del gobierno” alcanzaba la cifra de 12.620 ciudadanos inscritos (de un total de 22.261), de los cuales 5.534 eran campesinos y 3.734 artesanos, grupos de los que se sabe formaban el grueso de las guardias cívicas (*ibidem*, pp. 58-59).

⁸ Durante estos debates surgió por primera vez la idea de la cámara secreta, con el fin de proteger la libertad del elector. Así, durante la sesión del 9 de julio de 1872, el diputado Sanfuentes propuso “ocultar enteramente al elector dentro de una garita”, con el propósito de que “nadie lo viera” al momento de insertar su voto “en el sobre”. Considerando la posición social de los parlamentarios de la época, no sorprenden las risas burlonas y la hilaridad generalizada que esta proposición produjo entre los diputados presentes, como tampoco el asombro experimentado por Balmaceda, futuro Presidente de la República, quien encontraba la idea “buena” pero “algo ridícula” (*Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión ordinaria del 9 de julio de 1872, pp. 228-229). El paralelo con las reacciones suscitadas por este mismo tipo de propuesta entre las élites parlamentarias francesas, ofrece una estimulante pista de investigación comparada entre diversos países, en este caso entre Chile y Francia (sobre Francia, el lector se podrá remitir al artículo de Garrigou (1988).

por artículo durante casi tres años, lo cual requirió de parte de los diputados y del ministro del Interior de la época, Eulogio Altamirano, un esfuerzo sistemático de imaginación en cuanto a los abusos que pudiera provocar y las maneras de evitarlos. De las diversas intervenciones que tenían lugar en el hemiciclo, se puede decir que eran la expresión competitiva del establecimiento de una definición legítima del sufragio y de la práctica a la que conduce. Como resultado de estos debates, las mesas receptoras de sufragios se constituyeron en un *lugar central* de las elecciones, una suerte de *carrefour* electoral que indicaba no sólo el carácter abierto y público del acto de votar, pero sobre todo que lo esencial de esta práctica se desarrollaba *frente a las mesas*, ya que la función de sus miembros era garantizar la transparencia y la sinceridad del sufragio.

Es a partir de esta ley que las mesas receptoras de sufragios se convertirían en instancias capaces de materializar, con y junto a otras tecnologías sociales, la ficción política constitutiva de un régimen democrático. En efecto, es esta reforma electoral que les retira a las municipalidades la atribución de nombrar a los miembros de las *juntas calificadoras y receptoras*, órganos ahora conformados por los mayores contribuyentes⁹. De esta forma, es toda la trama parlamentaria referida a las funciones que corresponderían a las mesas receptoras de sufragios en sus relaciones momentáneas pero cruciales con los electores, que analizaremos de ahora en adelante. Asimismo, con el fin de tener una visión más completa y más “real” de estas relaciones, estudiaremos los recursos de anulación de las elecciones realizadas en el mismo período en que tenían lugar los debates parlamentarios y luego de la promulgación de la ley, así como las actas “generales” (y algunas “parciales”) referidas a las elecciones parlamentarias de 1876¹⁰.

⁹ Las *juntas calificadoras* eran, en el siglo XIX, las instancias encargadas de inscribir a los ciudadanos en los registros electorales. A excepción de un corto período durante el cual se estableció un registro electoral permanente, las personas con derecho a voto debían inscribirse cada vez que había una elección. Las *juntas receptoras* corresponden a las mesas receptoras de sufragios propiamente tales.

¹⁰ Al tratarse de elecciones *parlamentarias*, en la terminología de la época se entendía por escrutinio general aquel que era realizado colectivamente, cinco días después de la elección, por los presidentes y los secretarios de las mesas correspondientes al territorio de una comuna. Los escrutinios “parciales” concernían, en el marco de este mismo territorio, las mesas consideradas en forma individual, y se llevaban a cabo el mismo día de la elección. A partir de estas actas, elaboradas por cada una de las mesas, se efectuaba el escrutinio general. En relación a esto, hemos podido constatar que las actas de los escrutinios generales que eran redactadas en ocasión de esas elecciones reproducían, casi palabra por palabra, el contenido de las actas parciales. El interés de esos documentos es que señalan, en virtud de la ley de 1874, todas las anomalías y las irregularidades ocurridas durante la elección. Estas actas, referidas a todo Chile, se encuentran en los archivos de la Biblioteca Nacional de Santiago. *Fondo del Ministerio del Interior, Elecciones de Presidente, Senadores y Diputados* (1876) (766).

Con el fin de aprehender correctamente las relaciones entre los miembros de las mesas receptoras de sufragios, esto es los vocales, y los electores, nos apoyaremos en hechos aparentemente fútiles e insignificantes, susceptibles de dar lugar a críticas que imputan a este tipo de datos una función “impresionista”. Sin duda, esta crítica se justifica plenamente en los casos en que hace referencia a informaciones de orden anecdótico que, muy a menudo, llevan a los historiadores a un entusiasmo ingenuo, a la manera de aquellos que son denostados por Finley cuando éstos descubren ejemplos destinados a ilustrar “la habilidad” de los analfabetos consistente en “garabatear una firma sobre un documento que no sabían leer”¹¹. Sin embargo, los hechos que aquí nos interesan constituyen pequeños indicios acerca de las vacilaciones que acompañaron la instauración de un nuevo tipo de relación entre los vocales y los electores. En tal sentido, el interés de las actas redactadas luego de los diversos hechos es que objetivan actos y prácticas que, de otro modo, serían evanescentes.

Una ciudadanía electoral problemática

No sólo en el momento preciso de votar es cuando el elector establece una relación con individuos que podrían tanto cuestionar como “garantizar” su persona y su sufragio (comenzando por su calidad de ciudadano con derecho a voto). Efectivamente, un primer tipo de relación, tan ambigua como la anterior, se instaura entre el ciudadano y los miembros de las mesas de inscripción al momento de obtener la *calificación* que le permite, teóricamente, ejercer su derecho a voto.

Una de las principales innovaciones introducidas por la ley de 1874 fue quitarles a los alcaldes la facultad de designar a los miembros de las juntas calificadoras y receptoras de sufragios, cuya función es ahora asumida por los mayores contribuyentes. Esta modificación, que fue arduamente combatida por el Presidente de la República de la época, Federico Errázuriz, y principalmente por el ministro del Interior Altamirano, buscaba condenar un estado de hecho, a saber el enmarcamiento de las elecciones en todas sus etapas por autoridades locales dependientes del gobierno¹². Los mayores contribuyentes aparecían entonces como personas capaces de ase-

¹¹ Finley (1986a), p. 47. Para una reflexión útil y sugerente sobre cuestiones metodológicas que, a pesar de las apariencias, no están muy alejadas de nuestra reflexión, se podrá consultar el libro del mismo autor, Finley (1986b).

¹² El asunto del enmarcamiento del *proceso* electoral, y no sólo de las elecciones, por la autoridad municipal, no es menor, y concierne en primer lugar la inscripción en los registros electorales, así como el resguardo de estos últimos. En este sentido, la desconfianza

gurar una mayor transparencia en el proceso electoral, dado que son “elementos sanos, independientes, extraños al poder”¹³. Tomando en cuenta las relaciones momentáneas que se entablaban entre los miembros de las juntas inscriptoras y los ciudadanos, el proceso de inscripción electoral establecido por la ley de 1874 puede ser descrito a partir del esquema presentado en la Figura N° 1.

Evidentemente, sería ingenuo creer que este proceso de inscripción electoral es idéntico a sí mismo en la realidad, como si las prácticas reales fueran la consecuencia lógica y mecánica de las veleidades del texto jurídico. Efectivamente, numerosos recursos de anulación de las elecciones muestran que, la mayor parte del tiempo, faltan una o varias de las condiciones idealmente requeridas por la ley. Dualidad de juntas de contribuyentes y, por consiguiente, de “juntas inscriptoras” en lugar de la unicidad requerida en este ámbito, composición irregular de estas juntas, adulteración de las *calificaciones*, eran hechos que no sólo se producían frecuentemente, sino que además eran insuficientes para anular el proceso de inscripción y, por tanto, la elección. Esto es lo que se desprende de la lectura de los debates parlamentarios suscitados por varios recursos de anulación, antes y después de la promulgación de la ley. En tal sentido, podríamos citar el caso de procesos de inscripción completamente viciados, al igual que las elecciones consiguientes, y de las cuales el resultado de los debates parlamentarios fue la ratificación de su conformidad a la norma¹⁴.

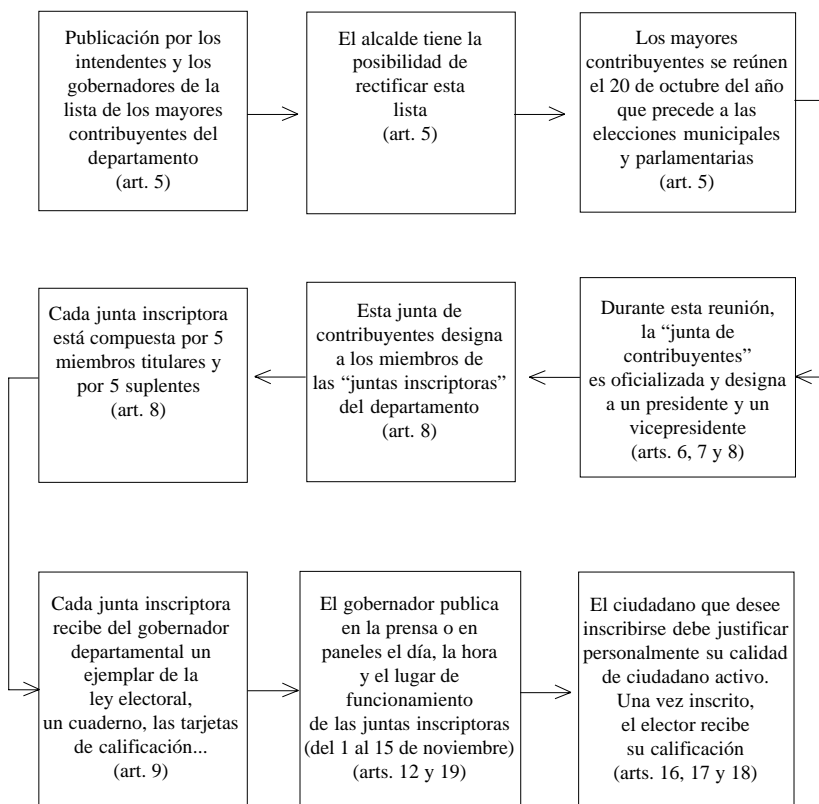
En cuanto a las relaciones que el ciudadano establece al momento de inscribirse, podemos notar un conjunto de infracciones a la norma, las que a

con el alcalde está tan presente entre determinados parlamentarios que un diputado, Vergara Albano, abogaba por que éste estuviese alejado del cuidado de los registros electorales, al necesitar éstos una “guardia especial” con el fin de evitar las adulteraciones (*Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión ordinaria del 6 de junio de 1872, p. 25). La ley conferirá finalmente la guardia de esos registros al conservador de bienes raíces y al alcalde (art. 21).

¹³ Según los términos del diputado Montt (*Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión ordinaria del 13 de julio de 1872, p. 248). Balmaceda agregaba, respondiendo a las críticas dirigidas a los mayores contribuyentes, que no era sólo la riqueza económica la base de la independencia de esos agentes, sino también “el capital que representa la inteligencia”, ya que uno y otro daban “garantías de probidad e independencia”: de hecho, el impuesto que otorgaba la calidad de mayor contribuyente también era pagado por los miembros de profesiones cuyo ejercicio suponía la posesión de recursos culturales (abogados, notarios...) (sesión ordinaria del 26 de agosto de 1873, p. 402).

¹⁴ De manera general, cabría hacer todo un estudio sobre el personal parlamentario que votaba a favor y en contra de la anulación de las elecciones, al menos en los casos en los que las votaciones eran nominales. Éste revelaría, sin duda, que los resultados de estos escrutinios se basan en divisiones “partidistas” propias del hemiciclo, pero más allá de ello en *cleavages* sociales, dado que la ratificación de conformidad a la norma jurídica equivalía en aquel entonces a un llamado al orden, social y político.

FIGURA N° 1: EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS ELECTORALES BAJO LA LEY DE 1874



veces son incluso inducidas por ella. Al respecto, es necesario recordar que la extensión del sufragio lograda por esta ley se refería a aquellos que sabían leer y escribir, lo cual debía ser probado al momento de la inscripción. A menudo, es en esa ocasión cuando tenían lugar irregularidades, como por ejemplo el rechazo de inscripción interpuesto por una junta inscriptoras a un ciudadano por haber omitido poner el acento en la palabra *telégrafo*¹⁵. Generalmente, la dificultad para determinar la edad del ciuda-

¹⁵ Se trataría, según el ministro del Interior Altamirano, de una mesa inscriptoras de Itata (*Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión extraordinaria del 13 de noviembre de 1875, p. 494). En el mismo orden de ideas, se puede citar el caso del rechazo de inscripción del rector de un liceo, tal como es informado por el diputado Mac-Iver, en el transcurso de los debates correspondientes a la elección parlamentaria de Cauquenes (ibídem, sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 1876, p. 385).

dano daba lugar a disputas. En este caso, la propia ley no era muy precisa puesto que señalaba, en su artículo 17, que en caso de duda sobre la edad de la persona, “la junta decidiría de su admisión a partir del *aspecto del individuo*”¹⁶. Este último problema nos remite a la muy débil credibilidad de los documentos que corroboraban la identidad de los individuos, respecto de lo cual la propia ley se hacía eco elevando como medio de prueba aspectos tal es como el “título de una profesión o de un empleo”, cuyo ejercicio le correspondería a una persona mayor (art. 17)¹⁷. No puede entonces sorprender el encontrar esta dificultad al momento del voto propiamente tal.

Sería fácil continuar ilustrando el amplio abanico de infracciones e irregularidades, voluntarias o involuntarias, explícitas o disimuladas, de la regla electoral. Pero al hacer esto, caeríamos inevitablemente en la descripción anecdótica, aunque ésta no siempre esté desprovista de interés¹⁸. Sin duda, tales transgresiones revelan un continuo que va desde la desconfianza frente al proceso electoral (así como respecto al propio acto de votar), hasta la relativa creencia en su legitimidad. Sin embargo, estas infracciones sólo adquieren verdadero sentido si se toman en serio los contextos sociales en los que se desarrolla la inscripción (y *a fortiori* la elección). Así, no es posible olvidar que situaciones destinadas a expresar la libertad y la individualidad del elector, como por ejemplo al momento de corroborar su cali-

¹⁶ Destacado por nosotros.

¹⁷ La dificultad para determinar la edad de los ciudadanos se encontró en el origen de innumerables debates, llegando incluso a cuestionar a los propios candidatos: tal es el caso, por ejemplo, de la incertidumbre a propósito de la edad de un diputado suplente, ya que el demandante presentaba como medio de prueba de su minoría de edad el certificado de bautizo del intimado (informe de la comisión investigadora parlamentaria de las elecciones de Casablanca, 7 de julio de 1879, *Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1879). El tema de la indeterminación de la edad y, más allá de ello, de la identidad personal no es algo secundario, en la medida en que se puede hacer la hipótesis de que la construcción de la ciudadanía democrática supuso el establecimiento progresivo de técnicas e instrumentos de identificación cada vez más precisos. Con ello, aunque tomando otra vía, coincidimos con la aserción de Noiriél en cuanto al surgimiento de un nuevo campo de investigación para la historia de los símbolos nacionales: “la historia de la simbólica burocrática”, es decir aquella de las “fotografías de identidad, de los colores, de los timbres...”: Noiriél (1991), p. 93.

¹⁸ Efectivamente, no es necesariamente una anécdota constatar que en la víspera de las elecciones parlamentarias de 1876, surgió por primera vez la duda acerca de si las mujeres tenían derecho a voto, duda que sugiere de parte de ellas una cierta politización. Así tal como lo recuerda un historiador, “una dama se presentó en Valparaíso” con el fin de obtener su *calificación*, mientras que en La Serena, caso extraordinario, diez mujeres lograron inscribirse en los registros electorales: Edwards (1932), tomo 2, p. 372. En el transcurso de nuestras investigaciones sobre las actas redactadas a continuación de estas mismas elecciones, no encontramos ningún rastro de estas diez mujeres. Sólo en una mesa receptora de sufragios del departamento de La Ligua, se hace mención a una demanda de Paz Olivares Reyes, en la cual “protesta por la exclusión de la que es objeto en el acto de votar” (*Fondo del Ministerio del Interior*, *ibídem*).

dad de ciudadano dotado de la capacidad de leer y escribir o, simplemente, de ser mayor de edad, en realidad ubican en una relación de cara a cara a personas que se conocen, e incluso que se odian. Es este tipo de situaciones, tan contradictorias con la norma, que tienen lugar principalmente en el campo y en los pueblos, en donde la inscripción y el voto se insertan en relaciones sociales preexistentes y, sobre todo, personalizadas¹⁹. De esta forma, es posible comprender la suerte de aquel joven ciudadano que, al momento de inscribirse en los registros electorales, le fue negada su *calificación* porque su padre, presente en el lugar, y dado que tenía opiniones políticas contrarias a las de su hijo, afirmaba que era menor de edad, pese a que este último presentaba, a título de prueba, su certificado de bautizo²⁰. De manera que, al igual que en las comunas rurales francesas del siglo XIX, “es la mirada del grupo y la tradición que sirven de instrumento de identificación”²¹, lo que permite comprender, por contraste, el carácter bastante más eufemístico de los abusos en materia de inscripciones y de elecciones en las grandes ciudades, ya que la urbanización produce, como se sabe, una creciente despersonalización de las relaciones sociales.

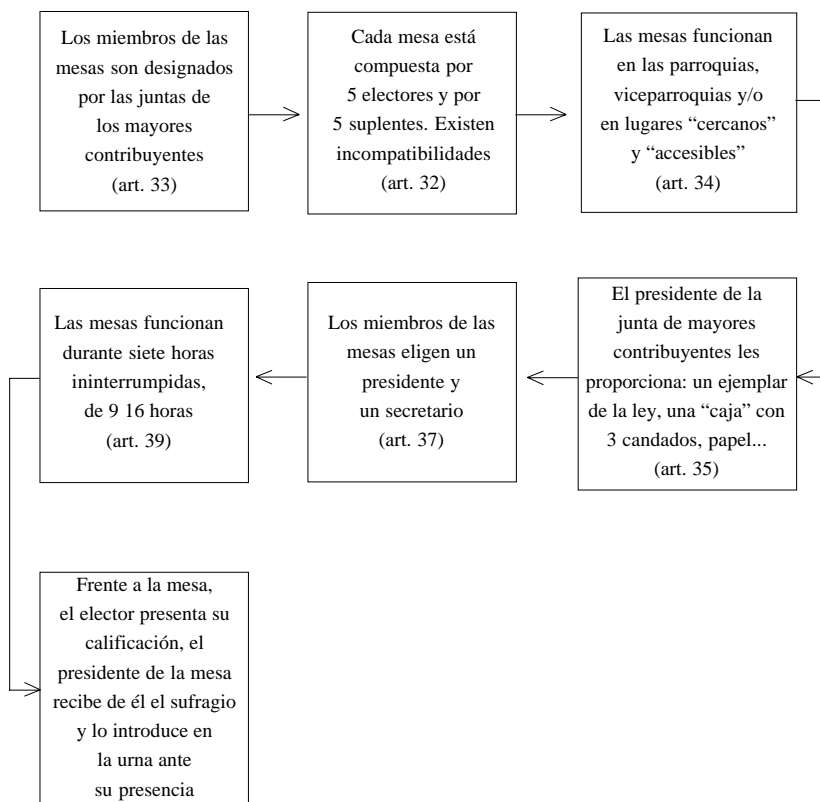
En el fondo, la situación de inscripción en los registros electorales puede ser descrita, en función del contexto social de su realización, como un momento más o menos variable de actualización de una relación de fuerza, cuyas raíces se encuentran en relaciones sociales tan diversas como complejas. Puede entonces entenderse que el acto de votar sea una oportunidad para innumerables presiones ejercidas sobre el elector: ocurre que, objeto de disputa política por excelencia, el sufragio es también un objeto de disputa social. Para comprender rigurosamente las relaciones establecidas entre el elector al momento de votar y los miembros de las mesas receptoras de sufragios, conviene previamente describir el proceso que conduce a la constitución de estas mesas y a la instauración de tales relaciones (véase Figura N° 2).

¹⁹ Por lo demás, se trata de un fenómeno de alguna forma sentido por los actores políticos de la época, al constatar que los “abusos” que tenían lugar en las grandes ciudades, principalmente en Santiago, no eran tan desvergonzados ni “patentes” como en Putaendo, por ejemplo, localidad predominantemente agraria (véase en este sentido *Las elecciones de 1881. Noticia de las Reclamaciones de Nulidad Presentadas al Congreso y Discursos Presentados con este Motivo por los Diputados de la Minoría*, Santiago, Imprenta de “El Independiente”, 1881. Estos recursos en anulación conciernen a las elecciones de grandes electores que, a imagen y semejanza de la elección presidencial en Estados Unidos, cumplían el papel funcional de elegir al jefe de Estado).

²⁰ Dado a conocer por el ministro del Interior Altamirano, en *Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión ordinaria del 8 de junio de 1875, p. 42. Es importante hacer notar que la mayoría de los ejemplos citados por Altamirano se inscriben en un registro polémico, en este caso con el fin de descalificar la imparcialidad de los mayores contribuyentes, sin que sea siempre posible cerciorarse de su veracidad.

²¹ Noiriel (1993), p. 11.

FIGURA N° 2: LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS Y SUS RELACIONES CON LOS ELECTORES BAJO LA LEY DE 1874



Por ahora, nos preocuparemos de algunas de las secuencias funcionales ligadas a las relaciones que se instauran, o que se reactualizan, entre los electores y los vocales al momento de sufragar. En primer lugar, es importante señalar que la ley prohíbe a determinadas categorías de personas formar parte de las mesas. Tal es el caso de los “empleados públicos que reciben un salario y cuya designación, promoción o destitución” depende de una intervención del Presidente de la República “o de sus agentes” (art. 32). Por medio de este artículo, lo que se buscaba era erradicar la intervención presidencial en las elecciones, cuyo corolario era un procedimiento de designación de los miembros de las mesas que dejaba un cierto espacio al

azar²². Por otra parte, la ley, al prever lugares accesibles y plazos imperativos de funcionamiento de las mesas, prohibía a los vocales instalarse en cualquier parte y les quitaba la atribución de interrumpir o de concluir la elección de manera discrecional²³. En cuanto a la suspensión de las elecciones en caso de fuerza mayor, sólo se prevé en situaciones tan extremas como la presencia en el lugar de una banda armada (art. 43), de desórdenes y de aglomeraciones que impiden a los electores votar (art. 44).

No cabe duda que las secuencias que se acaban de distinguir tienden teóricamente a garantizar la autonomía, e incluso la seguridad del elector al momento de votar. Sin embargo, como se verá, la interacción que se establece entre el votante y los vocales de mesa se encuentra en el origen de un verdadero sistema de desviaciones respecto a la pulida lógica del texto jurídico. Verdaderos desmentidos prácticos opuestos a una norma destinada a regirlo, estas desviaciones nos informan de la verdad, hoy olvidada, del acto de votar al momento de su “universalización”. Lo que sucede es que, tanto aquí como en otras partes, las prácticas desviadas nos enseñan mucho más sobre la legitimidad del sufragio y del votante que el conjunto de actos desvanecidos al momento de haber sido realizados, ya que éstos eran conformes con la codificación de la que eran objeto, sin ser jamás sus meros productos²⁴.

La economía del acto de votar

El acto de votar codificado por la ley de 1874 —es decir el conjunto de pequeñas operaciones que acompañan la inserción de un voto en una

²² Este procedimiento de designación, cuya descripción detallada resultaría fastidiosa, es el mismo que se utilizó durante la formación de las mesas inscriptoras. Señalemos simplemente que el sorteo al que se refiere la norma concierne solamente a las listas de los mayores contribuyentes, los “elegidos”, siendo los únicos habilitados para designar a los miembros de las mesas receptoras de sufragios. Es decir que el azar, concepto muy relativo en el caso que nos preocupa, funciona tanto como garantía (simbólica) de “transparencia” y como mecanismo (práctico) de distinción en comparación con el arbitrario que caracterizaba al procedimiento de antaño, en el cual el alcalde jugaba un papel decisivo.

²³ Sin embargo, podemos citar el caso, junto a varios otros en el marco de las elecciones parlamentarias de 1876, de una mesa de Huelén que “inició sus trabajos media hora antes de lo que estaba determinado por la ley”, y sobre todo que funcionó en “una pieza y en presencia de fuerza armada” (*Fondo del Ministerio del Interior*, ibídem). De manera más general, la ley fijaba la hora de cierre de las mesas a las 16 horas, simplemente porque era “indispensable que la elección concluya con luz”, con el fin de evitar “el robo de cajas”, esto es de las urnas, según los términos del diputado Vergara Albano (*Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*), sesión ordinaria del 27 de julio de 1872, p. 301).

²⁴ Ahí es donde reside el principal interés del trabajo pionero realizado de Déloye e Ihl sobre los votos blancos y nulos, expresiones patológicas y desviadas de las opiniones políticas respecto de las formas establecidas, o más bien en vía de ser establecidas en Francia en la época estudiada por los autores: Déloye, Ihl (1991a) y Déloye e Ihl (1991b).

urna— no se podría comprender si se excluyeran del análisis los debates previos relativos a sus condiciones de producción, sociales y materiales. A este respecto, es preciso recordar que es en un contexto de intervención electoral de los agentes del Estado que se inscribe el trabajo parlamentario de codificación del acto de votar. Este fenómeno de presión electoral estatal, que también podemos encontrar en Francia y que, como se verá, sólo es “una de las manifestaciones, de tantas otras, del encuadramiento del sufragio”²⁵, era en Chile un rasgo constante de las elecciones en el siglo XIX²⁶, cualquiera sea la orientación política de los gobiernos del momento. Por tanto, y considerando la reciente entrada de los radicales a la Cámara de Diputados y la aparición en su seno de nuevos grupos políticos, se puede entender que el *enjeu* de la libertad del elector al momento de votar haya ocupado un importante lugar en los debates parlamentarios de los años 1870, principalmente a propósito de la pregunta si las “influencias” del poder eran legítimas y, por consiguiente, si el voto debía ser secreto.

Sucede que el voto, dada su calidad de objeto de disputa política, también es objeto de disputa social, si se entiende por lo primero la orientación política que, se supone, es expresada por el sufragio, y por lo segundo las modalidades concretas que deberían presidir su producción. En tanto objeto de disputa social, las condiciones bajo las cuales debería ejercerse el voto suscitaban debates interminables, cuyo carácter a menudo apasionado no se entendería si, según la manera de cómo se vote, no fuese el orden social el que estuviera en juego. Sólo así es posible comprender el hecho que algunos diputados, no obstante ser opositores obstinados a toda intervención electoral del gobierno, aborrezcan el voto secreto al ser una solución que destruye “otras influencias legítimas”, como por ejemplo “la empresa de la opinión”²⁷, o que incluso estén a favor de un “voto discrecional”, es decir de la “libertad de votar” como uno quiera²⁸. El sentido de estos alegatos a favor del voto público, o al menos en contra del voto “oculto” como algunas veces se le llamó, se vuelve manifiesto cuando se les confronta con las intervenciones de los partidarios del secreto del sufragio. Para estos últimos, el voto secreto garantizaría al elector “la independencia de su juicio”, obedeciendo “únicamente a la voz de su concien-

²⁵ Huard (1985), p. 137.

²⁶ Diga lo que diga uno de los más importantes historiadores chilenos del período en cuestión, para quien “el gran pecado del gobierno” no era intervenir en las elecciones, sino más bien “ser obedecido pasivamente y sin réplica: esta sumisión incondicional constituía la única fuerza política efectiva del país”: Edwards (1959), p. 63, destacado por el autor.

²⁷ Según los términos del diputado conservador Blest Gana, *Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión ordinaria del 27 de julio de 1872, p. 303.

²⁸ Posición sostenida por el diputado conservador Zorobabel Rodríguez, *ibídem*, sesión ordinaria del 27 de julio de 1872, p. 303.

cia”²⁹. A pesar de que con el voto secreto no desaparecerán las influencias, éstas por lo menos se transformarían en “influencias voluntarias”, preferibles a las “influencias forzadas” inducidas por la publicidad del sufragio³⁰. De lo que se trata es evitar que el elector vote en un sentido contrario a sus convicciones: en efecto, “¿cree la honorable Cámara que Luis XVI habría sido condenado a la decapitación si el voto de la asamblea francesa hubiese sido secreto?”³¹.

No cabe duda que la división entre partidarios del voto público y aquellos otros diputados favorables al voto secreto, encuentra su fundamento en factores sociales, en la medida en que desdibuja y trasciende las divisiones políticas existentes en el seno del hemiciclo³². En tal sentido, el objeto del debate es claramente planteado por el diputado Vicente Reyes: según él, el principal argumento esgrimido en contra del secreto del sufragio, es que “la *dignidad* del ciudadano” sólo es posible si se manifiesta “con *entereza* y públicamente su modo de pensar”³³. Mientras para algunos el secreto del sufragio es asociado con la deshonestidad, la indecencia e incluso con la inmoralidad, y la publicidad del voto con un verdadero código del honor de un elector que tiene conciencia de la importancia de su acto, para otros, estas dos modalidades del voto remiten a propiedades exactamente inversas. Se trata entonces de concepciones éticas diferentes respecto de la individualidad y, finalmente, del status del elector que se oponen de manera apasionada en el hemiciclo. En efecto, lejos de constituir un grupo homogéneo, las elites parlamentarias manifiestan su heterogeneidad social a través de sus tomas de posiciones, sobre todo cuando éstas tienen relación con sus condiciones de existencia. Por consiguiente, el principio de explicación remite menos a factores ideológicos que a su *ethos*, concepto que indica en Weber, tal como nos lo recuerda Bendix, “que la participación de cada hombre en la sociedad a la cual pertenece, supone un compromiso personal con los modelos de conducta y los intereses materiales y espirituales de un grupo social dado”³⁴. Y si el debate acerca del secreto del voto suscita opiniones diametralmente opuestas, y a menudo de

²⁹ Intervención del diputado Arteaga Alemparte, *ibídem*, sesión ordinaria del 27 de julio de 1872, p. 302.

³⁰ Según los términos del diputado Puelma, *ibídem*, p. 303.

³¹ Según palabras del diputado Balmaceda, *ibídem*, p. 303.

³² Casi se podría hablar de esta división como el fruto de un *enjeu* “transversal”, para retomar la terminología de Garrigou, en el sentido en que los alineamientos “partidistas” y las tomas de posición políticas que se desprenden de ellos se desdibujan frente a divisiones sociales que ponen en juego, en la sociedad chilena de entonces, las relaciones entre las clases que se encuentran representadas en la Cámara Baja: Garrigou (1985), p. 366.

³³ *Ibídem*, sesión ordinaria del 27 de julio de 1872, p. 304, destacado por nosotros.

³⁴ Bendix (1979), p. 252.

manera contradictoria entre los diputados, es porque las elites parlamentarias que allí se confrontan presienten, si se puede decir, que se trata de una disputa (un *enjeu*) que amenaza su existencia en política y, más allá de ella, su posición social, ya que las definiciones en competencia del modo de ejercicio del acto de voto constituyen, desde este punto de vista, un conjunto de estrategias de subversión (y de conservación) del orden establecido³⁵.

Pero, ¿qué se entendía en aquel entonces por voto secreto? Principalmente, la existencia de sobres en cuyo interior se encontraría el sufragio del elector. En efecto, en el artículo 37 del proyecto de ley original, se preveía que “el sufragio deberá estar contenido en sobres”, disposición que fue combatida, ya en 1872, por el diputado Walker Martínez en nombre de la publicidad del voto. De manera general, los partidarios del voto secreto consideraban el sobre como el instrumento que permitía materializar la independencia del elector. Sin embargo, rápidamente, este instrumento fue objeto de numerosas críticas, primero por parte de los diputados que estaban a favor de la publicidad del sufragio, luego por sus adversarios. Sin entrar en detalles que nos alejarían de nuestro objeto de investigación, señalemos que la ley eliminará los sobres³⁶ en el momento en que consagra el voto personal y secreto, lo cual evidentemente plantea la pregunta respecto de sus condiciones materiales de posibilidad.

Es en este punto del análisis que se impone, en nuestra opinión, la necesidad de analizar al elector en situación. En efecto, tratar el acto de votar como si fuera un gesto natural y coherente, libre de todo obstáculo, equivale a transportar en un plano antropológico la univocidad estadística obtenida por agregación al cabo del recuento de los votos, y por tanto a no dar cuenta de sus condiciones de posibilidad. Ahora bien, la práctica en apariencia simple y banal que consiste en presentarse a una mesa receptora

³⁵ De este modo, es posible explicar, por ejemplo, la acérrima oposición del diputado Blest Gana (y junto a él muchos otros) al voto secreto, a pesar de haber apoyado anteriormente reformas laicizantes que favorecían la autonomía individual, como el matrimonio civil o la libertad de cementerio.

³⁶ De manera muy curiosa, las incertidumbres referidas a los sobres persistieron durante largo tiempo... incluyendo el período inmediatamente posterior a la promulgación de la ley. Fue así como en 1875, el diputado Zorobabel Rodríguez concluía, de acuerdo a la letra del párrafo primero del artículo 46 de la ley (“Si al momento de abrir el sufragio apareciera que contiene varios votos idénticos, sólo uno de ellos será considerado; si fueran diferentes, ninguno será escrutado”), que de “esta redacción se sigue que el voto va en un sobre” (*Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión extraordinaria del 13 de noviembre de 1875, p. 494). En realidad, a lo que hacía referencia este artículo era al caso de un voto *doblado* que contendría varios sufragios (véase en este sentido, la intervención del diputado Cood, *ibidem*, p. 495). Los ecos de esta confusión llegan incluso a inducir al error a Valenzuela, un sociólogo generalmente advertido, quien concluye no sólo en la existencia de los sobres, sino además, y de manera gravemente anacrónica, en la de la cámara secreta: Valenzuela (1985), p. 62.

de sufragios e introducir un voto en una urna, supone el cumplimiento previo de un conjunto de pequeñas operaciones que hacen del acto electoral una práctica eminentemente compleja. Efectivamente, no comprenderíamos nada de la realidad del acto de votar al momento de su extensión, si no tomáramos en cuenta sus condiciones de producción, en primer lugar aquellas que derivan de la topografía del lugar en donde éste se ejerce.

El voto secreto consagrado por la ley de 1874, no es muy diferente de aquél descrito por Garrigou antes de que en Francia se instituyera la cámara secreta, esto es un acto en el que lo esencial se hace en público. Esta práctica del voto, que se produce y se describe de manera aparentemente contradictoria, a medio camino entre lo secreto y lo público, extrae sin duda una parte de su carácter híbrido del tácito compromiso llevado a cabo entre las diversas fracciones parlamentarias al momento de su codificación. Pero desde el punto de vista del elector, el acto de votar así definido se presenta como una operación problemática, cuyo secreto consagrado por la ley revela, la mayor parte del tiempo, una imposibilidad práctica, en el sentido en que se realiza en condiciones materiales que no garantizan para nada lo que Goffman llama los “territorios del yo”³⁷. Con esta idea, que nos sirve tanto para indicar la ausencia de espacios de intimidad para el votante como su imposibilidad objetiva de afirmar su *identidad* de ciudadano-elector en tanto separada de su pertenencia social, adquieren pleno sentido las discusiones sobre el tema de los sobres, del tipo de papel exigido para que el sufragio sea válido y sobre aquello que llamaremos de manera más general, el orden de la elección: es decir, un conjunto de elementos que remiten, por una parte a las relaciones entre el elector y el entorno humano y material del lugar de votación, y por la otra a la interacción más o menos contingente establecida entre el votante y los vocales de mesa.

Muchas de las dificultades que enfrenta el elector al momento de votar derivan del procedimiento establecido por el artículo 41 de la ley, a pesar de estar redactado de manera de garantizar la “sinceridad” del sufragio. Este artículo estipula que al momento de votar, el elector debe presentar a los vocales su *calificación*, la que será comparada con el registro con el fin de verificar su calidad de ciudadano inscrito. Ahora bien, al igual que al momento de la inscripción en los registros electorales, una vez más se reproducen las disputas acerca de la identidad del elector.

No podemos dejar de recordar los largos debates parlamentarios sobre este tema, en los cuales los vocales aparecían como los principales acusados. Es así como, en el proyecto de ley original de la Cámara Baja,

³⁷ Goffman (1973), pp. 43-72.

estaba previsto un complejo procedimiento con el fin de “verificar” la identidad del elector. En primer lugar, en caso de impugnación, el votante debía escribir su firma, la que sería comparada con la del registro. Si aparecía una total disconformidad entre ambas firmas, el intimado se veía imposibilitado de votar. Este era el único caso en que los vocales de mesa podían impugnar la identidad de la persona que se presentaba a sufragar. Sin embargo, también estaba previsto, aun cuando las dos firmas hubiesen sido declaradas con formes, que al menos dos electores podían impugnar la identidad del votante. Este último debía entonces *jurar* que él era el elector que se encontraba mencionado en la *calificación*. Si luego de esta solemne declaración, los dos electores señalados al principio juraban a su vez que no se trataba de la misma persona, entonces los vocales de mesa le impedirían votar. Omitiremos comentar las largas discusiones de los diputados, en cuanto a saber en nombre de quién se debería jurar si no se era creyente, o si jurar en nombre de Mahomet o de su propia madre tendría valor³⁸. Lo que importa, histórica y sociológicamente, es que tales debates revelan la magnitud del problema, ya que la ausencia de tecnologías confiables e indiscutibles era enfrentada por medio de un acto cuyo valor supuesto podría suplir, en un plano moral, aquello que los instrumentos administrativos eran incapaces de realizar en el plano burocrático. A fin de cuentas, la ley mantendrá en su artículo 42 la proposición relativa a la comparación de las firmas, descartando las disposiciones referidas al juramento. Como era de esperar, durante las elecciones parlamentarias de 1876, las disputas respecto de la identidad del elector fueron muy numerosas³⁹, situación que se mantuvo durante largo tiempo⁴⁰.

³⁸ *Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, sesión ordinaria del 3 de agosto de 1872, p. 313 y sigtes.

³⁹ Los casos de disconformidad entre las firmas podían suscitar entre los vocales decisiones divididas. Tal fue el caso, por ejemplo, de una mesa de Illapel, en la que fue acordado, “por mayoría”, rechazar los sufragios de dos electores, sin omitir el hecho que el mismo acuerdo fue tomado a la “unanimidad” en el caso del ciudadano Florencio Rosas (*Fondo del Ministerio del Interior*, ibídem). Un caso no previsto por la ley es aquel mencionado en un acta de una mesa de Talca: un ciudadano que se presentó a votar, llevaba una *calificación* cuyo número de orden era diferente al que figuraba en el registro. Los vocales, por tres votos contra dos, decidieron rechazar el sufragio.

⁴⁰ Al menos hasta la introducción, en 1925, de las huellas digitales en el procedimiento de inscripción (véase González García [1927], p. 220), el establecimiento de los registros electorales permanentes, en 1962, vino a completar este proceso destinado a reducir las dudas acerca de la identidad de los electores (Gil [1969], p. 227 y sigtes.) Conveniría agregar que las disparidades entre la identidad del sujeto que se presenta a votar y aquella que figura en la *calificación*, también podían prestarse para abusos por parte de los mismos electores, en realidad muy a menudo en connivencia con los vocales de mesa: es así como, en los recursos de anulación presentados luego de las elecciones de 1881, se hace

No obstante, luego de haber corroborado su identidad y estando en condiciones de votar, el elector debía además realizar la operación, aparentemente anodina, relativa a la elaboración y emisión del sufragio. En este caso el artículo 41 de la ley establecía las condiciones materiales y formales del voto y del acto que conduce a él. En términos generales, se puede adelantar la hipótesis que si este artículo describe tan precisamente el acto de sufragar, enfatizando su realización práctica, es porque pone a prueba el carácter secreto del voto y, por vía de corolario, el status soberano que formalmente se le acredita al elector, tanto respecto a los vocales como en relación al entorno inseparablemente institucional y social del lugar en donde se produce⁴¹. De esta forma, se establece que el presidente de la mesa “recibirá el sufragio y lo depositará en la caja en presencia de quien lo emite”, el voto debe ser emitido “en papel blanco común sin ninguna marca o ningún signo, en cuyo defecto este no sería admitido”. Concluye que luego de haber aceptado el sufragio, uno de los vocales lo registrará en el índice alfabético “junto al nombre del elector”, y en ese momento se le devolverá la calificación “con la mención *ha votado* al reverso”. Por muy minuciosa que resulte la descripción normativa de las pequeñas operaciones constitutivas del acto de votar, es preciso cuidarse de erigirla en principio de producción del gesto electoral. Contra la postura objetivista que presupone, a la manera de un realismo epistemológico excesivo que postula como modo de acceso a la verdad una adecuación entre el pensamiento y su objeto de una manera ingenuamente cercana a la imagen del reflejo en un espejo⁴², una identidad perfecta entre la codificación jurídica y anticipada de las prácticas y su producción real, es necesario oponer el punto de vista no menos realista del votante y de los vocales de mesa. En efecto, pretender que las personas al momento de votar actúan a partir de la lógica planteada por el texto jurídico y a la luz de categorías políticas recientemente establecidas, equivale a olvidar formular la pregunta lógicamente previa del acostumbramiento a un acto completamente inédito. Por consiguiente, no es sorprendente constatar que el conjunto de estas pequeñas operaciones sean a menudo objeto de desviaciones y violaciones, no sólo porque la defini-

mención a electores que votaron con *calificaciones* que pertenecían a personas muertas, o incluso que habían votado varias veces, siendo sin duda un caso extremo el de un menor de 18 años que votó 14 veces en las seis mesas de San Felipe (*Las elecciones de 1881*, véase nota 19, p. 46).

⁴¹ Por ahí, nos reencontramos con el sentido de esta “ley general” formulada por Bourdieu, a saber que “mientras más peligrosa es la situación, más tiende la práctica a ser codificada” (Bourdieu [1986], p. 41).

⁴² Para retomar la metáfora utilizada por Simmel a propósito del realismo en historia: Simmel (1984), p. 99.

ción recta y correcta del gesto electoral no ha sido completamente interiorizada, sino porque tales transgresiones son el indicio de una reapropiación del acto de votar a partir de esquemas fundamentalmente prácticos⁴³.

Al respecto, no hay que olvidar que la situación electoral permitía a menudo actualizar relaciones sociales preexistentes, como por ejemplo las relaciones de clientela, cuya característica a la vez contradictoria e interesante para aprehender la posición híbrida de un elector que no lograba consolidar una identidad de ciudadano con derecho a voto apartada de su pertenencia social⁴⁴, era un lazo afectivo ambiguo, debido a que “los celos, el odio, la humillación y el resentimiento” podían eventualmente aflorar en la superficie⁴⁵. A pesar de las dudas terminológicas y estadísticas sobre el tema, se puede formular la hipótesis de que los debates parlamentarios relativos a las operaciones constitutivas del acto de votar, tomaban en cuenta el contexto social de las elecciones en el campo y en los pueblos⁴⁶. Pero en todos los casos, es importante volver a las operaciones que estructuran y unifican el acto de sufragar, según el artículo 41 de la ley. Si retomamos cada una de estas operaciones y las confrontamos por una parte con los debates que les antecedieron y, por la otra, con las impugnaciones de las que fueron objeto después de alguna elección, nos proporcionamos los medios para aprehender la situación de un elector que participa en una interacción con los vocales de mesa, además de su relación con un entorno

⁴³ Es así como hay que entender, en un plano teórico, el fino análisis de A. Mary sobre las relaciones entre esquema práctico y codificación, a saber que “la noción de esquema práctico es [...] primera tanto histórica como lógicamente”, ya que es la única que proporciona “el principio de inteligibilidad de los estados posteriores del esquema, de su eficacia”: Mary [1988], p. 32. En el caso particular del acto de votar en una situación de extensión del sufragio como era el Chile de la época, nuestro problema toma ribetes un tanto diferentes de aquel que es analizado por Briquet a propósito del modo de apropiación de la política y de las elecciones por los campesinos corsos durante la Tercera República francesa: si bien es cierto que éstos interpretan “algunas relaciones sociales” a la luz de “categorías políticas recientemente aparecidas”, dado que “los sistemas de representaciones políticas” se inscriben *progresivamente* en su “cotidianidad”, el problema que nos ocupa remite al carácter específico e inédito de una práctica que sólo puede ser concebida por personas que acaban de acceder al status de votantes, recurriendo a una “cotidianidad” preexistente bastante alejada de la lógica política expresada por el texto jurídico: Briquet [1991], p. 32, el subrayado es nuestro.

⁴⁴ Sobre este punto, el lector podrá consultar con interés el artículo de Leca, 1986, p. 161 y p. 167 y sigtes.

⁴⁵ Médard [1976], p. 106, nota 15. Sólo a título indicativo, recordemos que según Valenzuela (1985, pp. 118-119), los “agricultores” (categoría que, en este autor, es completamente ambigua) representaban, en 1872, 16.698 electores inscritos (34% del electorado total), cifra que pasa en 1878 a 70.966 (47,7%), de los cuales 1.680 eran peones gañanes. Lo anterior no obsta a que se mantenga la interrogante sobre el sentido atribuido por el autor a la categoría “agricultores”.

⁴⁶ Podemos citar, en apoyo a esta hipótesis, el hecho de que la inmensa mayoría de los recursos de anulación discutidos en la Cámara de Diputados entre 1870 y 1876 correspondía a las elecciones en el mundo rural.

susceptible de tener una incidencia sobre su comportamiento⁴⁷. En aras de la claridad, es conveniente respetar el orden lógico y cronológico establecido por el artículo en cuestión, distinguiendo entre la elaboración material del sufragio y su emisión efectiva, es decir, su inserción en la urna.

La elaboración del sufragio: entre el buen papel y los malos dobleces

El asunto referido a la elaboración del sufragio no resultaría comprensible sin contextualizarlo en el marco de la discusión sobre el secreto del voto, y por tanto en la manera de garantizar la soberanía del votante. En efecto, ¿cómo impedir que el sufragio del elector sea conocido de manera anticipada por los vocales de mesa? Esta es la pregunta a la que los diputados intentarían responder, definiendo las características del instrumento que materializa la “opinión” del votante.

Por tal razón, la discusión se centró en un primer momento, y durante largo tiempo, en los sobres, y más precisamente en su fisonomía. Es así como, originalmente, estaba previsto que los sobres fueran de un color uniforme (procedimiento elemental destinado a evitar que los agentes electorales pudiesen ejercer un control sobre el votante obligándolo a llevar un sobre de un determinado color), los que serían distribuidos por los vocales. Una vez descartado del debate el tema de los sobres (aunque, como se vio, todavía suscitaba incertidumbre luego de la promulgación de la ley), principalmente en razón de la actitud arbitraria que podrían tener los vocales al decretar su agotamiento, la discusión se centró en la materialidad del voto propiamente tal. Tratándose de garantizar, para algunos diputados, la “independencia” del elector al momento de sufragar en el lugar del voto, varias maneras fueron concebidas para lograrlo. Sin duda, a los ojos del ciudadano del siglo XX, el procedimiento propuesto por el diputado Sanfuentes, el cual consistía en que el votante recibiera un sufragio, sin tomar en cuenta ni su forma ni su aspecto, “de las manos de cada uno de los representantes de los diferentes partidos”⁴⁸ y fuese introducido en una “garita”, aparece como

⁴⁷ No hay necesidad de insistir en que razonamos aquí en términos de tendencias, ya que la masa de datos empíricos utilizada indica una manifiesta recurrencia (al menos en el caso de las elecciones parlamentarias de 1876) y, con ello, plausibilidades “bien fundadas” para elecciones posteriores. Restaría descubrir las lógicas que llevan del estado de probabilidad al de realidad (efectos de coyuntura, estados de los mercados políticos, formas de la movilización electoral, incidencia de los modos de escrutinio...), empresa que resulta imposible de llevar a cabo en el marco de este trabajo.

⁴⁸ *Boletín de Sesiones...*, ibídem, sesión ordinaria del 9 de julio de 1872, p. 228.

una solución lógica y llena de sentido. Pero al mismo tiempo, cabe recordar que ésta fue sólo una de las modalidades propuestas en la época, y que además fue la menos aceptable para los diputados de entonces. Sucede que la independencia del votante era concebida tomando en cuenta no tanto su posición en un espacio abierto y público (aunque, como se verá, hubo algunas proposiciones que iban en este sentido), como las características del propio voto. Ello, debido a que las “influencias” —voluntarias o forzadas— aún eran concebidas como legítimas, cualesquiera que fueran las definiciones de la legitimidad que se encontraban en competencia. De este modo, se repiten en los debates acerca de la fisonomía del voto los mismos *enjeux* y los mismos argumentos respecto de las características de los sobres, ya que la distinción entre estos dos elementos resultaba completamente problemática⁵⁰.

Si bien los debates confundieron durante largo tiempo el sobre con el voto, el problema de fondo para los diputados consistía en evitar que estos dos instrumentos contuvieran signos exteriores que pusieran en duda la “independencia” vacilante del elector. En el caso preciso del sufragio, la ley establecería como condición fisonómica de validez, la ausencia de toda marca en el “papel blanco común” que constituía la materialidad del voto. Ahora bien, es la interrogante respecto de lo que había que entender por marca la que constituirá un problema, ya que el tipo de papel utilizado por el elector, aunque fuese papel blanco común, puede ser interpretado como una marca. En efecto, “existen veinte o treinta tipos de este papel”, por lo que la falta de precisión sobre este tema podía dar lugar a “una infinidad de abusos”. Por tal razón, el diputado Vicuña Mackenna propuso que el papel a partir del cual sería fabricado el sufragio fuese “blanco”, como “el que se utiliza para hacer papel con membrete”⁵¹. No obstante, se le replica que este tipo de papel tampoco es completamente uniforme, ya que “hay un papel francés, alemán, belga, español y todos son diferentes”⁵². Sin duda, el uso del papel, cualquiera fuese su especie o género, era preferible al cartón, en la medida en que este último no permitía determinar *un tipo*: el problema es que, al respecto, es “muy difícil fijar el límite en donde termina el papel

⁴⁹ De allí el que no haya sido considerada, ni siquiera llegando a provocar una votación.

⁵⁰ Lo que podría explicar las confusiones y las incertidumbres sobre este tema, principalmente a propósito de los sobres. Al respecto, es necesario señalar que las actas elaboradas por las mesas receptoras de sufragios durante las elecciones parlamentarias de 1876, no mencionan en ningún momento la existencia de sufragios al interior de sobres.

⁵¹ *Boletín de Sesiones...*, ibídem, sesión ordinaria del 13 noviembre de 1875, p. 492. Como se puede apreciar, esta proposición tiene lugar un año después de la promulgación de la ley.

⁵² Según las palabras del ministro de Hacienda Barros Luco, ibídem, p. 493.

y en donde comienza el cartón”, por lo cual la mejor solución era “no decir nada” sobre la fisonomía del voto⁵³.

Sin embargo, no era sólo el tipo de papel utilizado el que podría haber permitido una “lectura” por parte de los vocales, sino también y *a fortiori* las marcas y los signos exteriores del propio voto. Al respecto, es necesario distinguir el caso del sufragio marcado antes de que fuese introducido en la urna, de aquel que aparece al momento del recuento de los votos. La distinción no es para nada académica, ya que comanda el destino del sufragio. Así, si al momento de votar quedaba establecido que el voto no era exteriormente virgen, éste sería rechazado (art. 41 de la ley). Por el contrario, si lograba ser introducido en la urna, éste no sería considerado en el recuento de votos: en el caso de que hubiese una petición de alguno de los vocales, sólo se haría mención de ello en el acta⁵⁴.

No cabe duda que las discusiones acerca de las eventuales marcas del sufragio, así como la solución adoptada por la ley que consistía en descartarlos *antes* de ser introducidos en la urna, sólo son comprensibles en relación a la falta de imparcialidad de la cual son acreditados los vocales al momento del recuento de votos. En efecto, “el peligro” radicaba en la posibilidad de que uno de los vocales de mesa “haga con la mano una señal cualquiera sobre los votos de los adversarios (...) con el fin de excluirlos del escrutinio”⁵⁵. Pero no es sólo el tipo de papel y los signos exteriores del sufragio lo que ponía en duda el secreto del voto, puesto que los dobleces también podían ser interpretados como atentados a la soberanía relativa del votante. Sin duda, la cuestión de los dobleces no habría sido planteada si la propia materialidad del voto no se prestara para tal interpretación. De esta forma, aun cuando el cartón era excluido de la gama de materiales legítimos, el papel, elemento sin duda más noble a causa de su plasticidad, permitía de alguna manera las operaciones fraudulentas por parte de los vocales de mesa. En efecto, “cualquier doblez” realizado por alguno de los vocales al momento del escrutinio “podría ser considerado como una mar-

⁵³ Palabras del diputado Zorobabel Rodríguez, completamente congruentes con su posición relativa a la modalidad del voto (público o secreto), ya que la mejor manera de ejercerlo, también ahí, “no decir nada”: *ibídem*, sesión extraordinaria del 27 de octubre de 1874, p. 404.

⁵⁴ En las actas redactadas luego de las elecciones parlamentarias de 1876, sólo se hace mención a esos votos marcados en una ocasión. Así, en Valparaíso, éstos son designados bajo la etiqueta “incidentes”: tal es el caso de dos votos declarados “nulos” por llevar papel de seda pegado, o bien de otros 59 votos “que tenían una raya” que, según deducción de la descripción confusa del acta, formaba un cuadrado. De manera más general, la ley no hace ninguna mención acerca del status de estos votos (¿son blancos o nulos?), y se ignora su volumen y recurrencia.

⁵⁵ J. M. Balmaceda, *Boletín de Sesiones...*, *ibídem*, sesión extraordinaria del 27 de octubre de 1874, p. 405.

ca”⁵⁶, ya que el límite entre el buen doblez y el incorrecto no era considerado por la ley, cuestión que era entonces erigida al estado de disputa al momento del conteo de los votos⁵⁷.

Sin embargo, la “independencia” del elector, así como la opción expresada a través de su sufragio, ¿eran sólo susceptibles de ser cuestionadas por los vocales de mesa? Si se toman en serio los debates parlamentarios previos a la promulgación de la ley, la respuesta sólo puede ser negativa: la modalidad de emisión del sufragio, al ser realizada en un lugar abierto, a vista y presencia de todos, cuestionaba una vez más el principio del secreto, pero esta vez por los individuos presentes en el lugar del voto.

La emisión del sufragio y el marco de la experiencia

A diferencia de la operación relativa a la elaboración de la papeleta de voto, que en la práctica siempre se realizaba en un lugar distinto al recinto electoral, y no necesariamente por el elector⁵⁸, la emisión del sufragio se desarrollaba en un lugar susceptible de incidir en el comportamiento y en la elección del votante. Este lugar abierto por excelencia, completamente desprovisto de espacios que pudiesen garantizar los “territorios del yo” del elector, es decir su intimidad, constituía el marco inevitable de la experiencia electoral o, si se prefiere, de un acto que se realizaba fundamentalmente en público.

La paradoja de lo que Garrigou llamó, para el caso de Francia, “un voto secreto en público”, y que se repite en Chile durante el siglo XIX, se explica por la legitimidad (variable y relativa según los diputados de la época) del juego de las “influencias” ejercido sobre el votante. Ahora bien, estas influencias sólo adquieren su verdadero sentido y se tornan realmente eficaces al momento de la emisión del sufragio. Esto es lo que explica que

⁵⁶ Según las palabras del diputado Puelma, *ibídem*, sesión ordinaria del 25 de julio de 1872, p. 301.

⁵⁷ Operación en la cual participan los vocales de mesa y los representantes de los candidatos en competencia. Desgraciadamente, las actas consultadas no ofrecen ningún indicio sobre luchas a propósito de los dobleces: sin embargo, podemos suponer, considerando el tenor de los debates parlamentarios relativos a las marcas, que existieron.

⁵⁸ Es lo que se trasluce de la literatura histórica consagrada al siglo XIX chileno. Aunque poco proclives a proporcionar datos precisos sobre este tema, todos los historiadores concuerdan en señalar que numerosos electores recibían la papeleta de voto de manos de los agentes electorales al servicio ya sea de los candidatos en competencia, ya sea del gobierno: en este último caso, los miembros de la guardia cívica, objeto de codicia recurrente, eran blanco de presiones por parte de los intendentes, las que se traducían muy a menudo en la distribución pura y simple de los votos entre sus filas.

algunos diputados, liberales y sobre todo radicales, preocupados por proteger al votante de las “malas” influencias, hayan buscado imponer un dispositivo de regulación del orden electoral ajustado a su propia definición de cómo votar. No puede entonces sorprender que esta estrategia de imposición haya suscitado una fuerte oposición por parte de los diputados conservadores, no obstante ser favorables a una reforma electoral, y de manera más general por parte de las fracciones parlamentarias cuya reelección dependía de una intervención gubernamental. Sucede que la fijación de un dispositivo de este tipo ponía en juego, como se verá, no sólo intereses políticos, sino además y sobre todo intereses sociales. Con el fin de aprehender el sentido y la incidencia de este marco ineludible sobre la operación referida a la emisión del sufragio, es conveniente detenerse en la función impartida por la ley a los vocales de mesa en la gestión del orden electoral.

Por “gestión del orden electoral”, entendemos la prerrogativa de administrar el conjunto de operaciones y acontecimientos que se producen durante una elección. De este modo, eran los vocales de mesa los encargados de organizar el flujo de actividades que se realizaban en el lugar del voto, imponiendo a los electores tanto la manera legítima de votar como las formas convenientes de comportarse. En relación a esto último, algunas conductas eran definidas como censurables en el lugar del voto: utilización de “palabras provocadoras” o de insultos en contra de una persona presente en el lugar, ciudadanos en “estado de ebriedad” o que repartiesen alcohol entre los votantes, individuos “armados” (art. 66 de la ley), constituían no sólo atentados a las buenas costumbres de una élite aún teñida de aristocratismo, sino que también perjudicaban los valores cívicos que comenzaban a establecerse en esa época. Ahora bien, estas conductas, censurables desde el punto de vista de las buenas costumbres, también lo eran desde la perspectiva de la gestión del orden electoral, ya que suscitaban “tumultos” y “desórdenes”, del mismo modo que el “empleo de medios violentos para impedir a los electores” votar, la “compra de votos” o, simplemente, las “presiones” ejercidas por los “empleados públicos” sobre los votantes (art. 66).

Eran precisamente los tumultos y las aglomeraciones en los lugares donde se instalaban las mesas receptoras de sufragios —frecuentes a lo largo de todo el siglo XIX— lo que los diputados buscaban erradicar. De manera general, esta “actitud reformadora” expresaba “una disminución del umbral de tolerancia” ante las “diversas formas de corrupción electoral”⁵⁹.

⁵⁹ Garrigou (1988), p. 28.

Tal actitud, si bien era aún titubeante y fuente de ásperos debates, revela una tendencia a la pacificación de las prácticas políticas, de la que se puede seguir la huella tanto en las discusiones suscitadas por los recursos de anulación de las elecciones durante los años 70⁶⁰, como en las controversias relativas a cuestiones de costumbres. Con ello, los *enjeux* que precedieron la promulgación de la ley electoral de 1874 se inscriben en lo que Elias ha llamado el proceso de civilización. Los diputados de entonces analizaron y discutieron diversos medios tendientes a terminar con los desórdenes y tumultos que se producían regularmente en los lugares en donde se realizaba el “deber electoral”. En tal sentido, la obligación de los vocales de mesa de instalarse a “doscientos metros” (art. 34) de la mesa siguiente (siempre y cuando las dimensiones del “pueblo” o del “poblado” exigiesen varios de estos órganos) respondía al deseo de delimitar y circunscribir espacialmente las actividades electorales. Sin embargo, suponiendo que este procedimiento de cierre fuese eficaz, el problema seguía siendo el mismo en lo que atañe a los hechos que tenían lugar al interior de cada uno de estos recintos.

Lo que se necesitaba, entonces, era dotar a los vocales de mesa de atribuciones que les permitiesen coordinar la conducta y las acciones de los electores, con el propósito de instaurar un cierto orden. Tal es el sentido del voto por lista que estaba originalmente previsto por el proyecto de ley, en tanto procedimiento de regulación elemental impuesto a grupos de individuos que debían realizar personalmente la misma actividad en un mismo momento, de modo que los electores votasen a medida que su nombre era pronunciado. De manera general, si bien la “lista por orden alfabético” constituye una “solución igualitaria y racional de gestión de la ciudadanía”, a la vez que contribuye a la “atomización e individualización del voto”, ello no obsta que este procedimiento haya suscitado numerosas reservas entre las elites conservadoras chilenas. Lo que ocurre es que no era el fin sino la *manera* de administrar este orden deseable lo que constituía un objeto de disputa. Es así como para el diputado radical Matta, al tomar la palabra una vez rechazado el procedimiento en cuestión por el Senado, lo relevante era que el acto electoral “se ejecutase con calma y en completa paz”, con el fin de que “en cada llamado de la mesa los ciudadanos recuerden la *obediencia*

⁶⁰ Al respecto, el ejemplo paradigmático es sin duda el largo debate referido a la elección parlamentaria de Illapel de 1873. Aunque el recurso de anulación fue finalmente rechazado por los diputados, los actos cuestionados dieron lugar, por primera vez, a una tentativa de tipificación jurídica (véase en este sentido la intervención del diputado radical Cood durante la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 1873, *Boletín de Sesiones...* ibídem, p. 12).

que le deben a esta autoridad”⁶¹. En tanto, el diputado conservador Z. Rodríguez veía en esa medida una suerte de incitación al “tumulto excesivo y a la acumulación de electores en torno a las mesas”⁶². Más allá de las ventajas y de los inconvenientes imputados a una técnica destinada a controlar y preservar el orden de la elección, lo que ambas posturas revelan es, una vez más, una competencia sobre la definición legítima del status del elector. Es así como para algunos diputados, el voto por lista aparecía como deseable por ser protector de la libertad del votante, mientras que para otros resultaba francamente intolerable ya que ubicaba en un plano de igualdad, por ejemplo, al campesino y al latifundista. Si es posible ver en este debate una tensión entre dos principios de visión socialmente constituidos, fuente de una relación de fuerza en el seno del hemiciclo, es también constitutivo de una relación de sentido. En efecto, el proyecto de ley, al proponer conferir a los vocales de mesa una atribución destinada a permitirles instaurar un orden y controlar la actividad desplegada por los electores, planteaba la interrogante sobre la legitimidad de este órgano. Es a esta interrogante que hacía alusión el diputado Matta cuando afirmaba que “la única autoridad electoral que es reconocida es aquella creada por los propios votantes”⁶³, en la medida en que no era otra cosa que una emanación del cuerpo de electores: así, volvemos a encontrar la ficción de un órgano que extrae su legitimidad de su origen último, el pueblo, y del mecanismo por medio del cual lo representa, el azar.

Una vez descartado el procedimiento del voto por lista, primero por el Senado, luego por la Cámara de Diputados, la interrogante relativa a la gestión del orden electoral se mantenía: ¿cómo podrían los vocales de mesa cumplir con su función de garantes del orden cuando una técnica de apariencia anodina les era rechazada? Es a esta interrogante que responde la atribución conferida a los vocales de mesa de disponer del monopolio del recurso a la fuerza armada en caso de desórdenes, no obstante que esta facultad pudiese dar lugar a abusos de parte de ellos. Es por esta razón que la ley les exigía un acuerdo para recurrir a la fuerza armada, la que debía intervenir en “casos extremos” (art. 70). Al respecto, las actas a las que tuvimos acceso prácticamente no ofrecen ejemplos de este tipo de situaciones límites desde el punto de vista de la ley, a diferencia de un cierto número de recursos de anulación que sólo hacen mención a aquellos en los

⁶¹ *Ibíd.*, sesión extraordinaria del 22 de septiembre de 1874, p. 107, el subrayado es nuestro.

⁶² *Ibíd.*, p. 107.

⁶³ *Ibíd.*, p. 107.

casos de dualidad de mesas receptoras de sufragios⁶⁴. De manera más profunda, lo que estas dualidades de órganos ponían en evidencia era la obediencia problemática de la fuerza pública a las autoridades electorales. Al respecto, no es posible dejar de recordar el estrecho vínculo entre las autoridades locales, quienes eran completamente dependientes para su reelección (el alcalde) o su designación (el intendente) de las decisiones de las autoridades centrales, y las fuerzas de orden. Es lo que explica que la ley imponga a las autoridades tanto políticas como militares del departamento, “prestar auxilio” a los vocales de mesa y “cooperar” con ellos en sus decisiones relativas a la gestión del orden. No cabe duda que la intervención arbitraria de las fuerzas de orden en las elecciones, incluso mediante su sola presencia en el lugar del voto, ponía ampliamente en duda el status soberano del elector: es por ello que el artículo 68 de la ley les prohíbe “estacionarse (...) en el recinto”.

Sin embargo, ¿qué hay de la influencia ejercida sobre el votante por parte de los individuos que se encuentran en el lugar de votación, y particularmente por aquellos que hacen las veces de agentes electorales? Sin duda, los vocales de mesa tenían la posibilidad de hacer expulsar del recinto y detener a aquellos que comprarán votos, aunque sólo era posible cuando esta operación se realizaba de manera ostensible. Por el contrario, si esta práctica, llamada *cohecho*, se producía fuera del recinto, ¿cómo podrían los vocales de mesa impedirlo, y el agente electoral asegurarse que la papeleta de voto que compró sería depositada en la urna? Curiosamente, y de manera bastante fascinante ya que revela una definición aún titubeante de un elector en vía de acceder a la plena soberanía en el lugar del voto, esta pregunta suscitó gran confusión en algunos diputados. Es así como, por ejemplo, cuando el diputado Sanfuentes simula una situación de este tipo preguntándose: “Se presenta Pedro, ciudadano con voto, y yo le digo: le doy tanto por el voto; llévelo usted en alto hasta depositarlo en la urna, ¿puedo o no puedo comprarlo de esa manera?”, la respuesta del diputado radical Matta consiste en afirmar que era “imposible”, sin lograr demostrarlo⁶⁵. Ciertamente, los sobres fueron durante largo tiempo presentados por Matta como instrumentos capaces de proteger al votante de las “influencias

⁶⁴ Este es el caso, por ejemplo, de la elección parlamentaria de Cauquenes de 1876, que finalmente fue anulada. Entre el conjunto de actos ilegales que allí se produjeron, el recurso sistemático a la “fuerza pública” hecha por los vocales de mesa “patrocinados” por el alcalde sólo intervino en el debate a título secundario: en efecto, es en razón del establecimiento de mesas rivales, una parte de ellas puestas bajo la autoridad del alcalde mientras que las otras eran patrocinadas por el intendente, que esta elección fue declarada nula (véase *Boletín de Sesiones...*, ibídem, sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 1876, p. 385 y sigtes).

⁶⁵ Ibídem, sesión ordinaria del 9 de julio de 1872, p. 228.

ilegítimas”. Pero más allá de las virtudes imputadas a los sobres, lo que este pequeño intercambio deja en evidencia es la imposibilidad práctica de idear un medio para evitar la compra de votos. Esto fue lo que llevó al diputado conservador Z. Rodríguez a decir que el cohecho “es un mal, pero un mal inherente a las democracias”, ya que “el agente de un partido que ha comprado el voto de un elector, sigue de cerca al elector y lo está mirando hasta el momento en que deposita el voto en el cierre, y sabe de este modo si ha votado o no conforme a su compromiso”⁶⁶. No puede entonces sorprender que la ley sólo haga referencia a las operaciones de compra que se producen de manera patente, dejando a los vocales de mesa la tarea de tipificar las acciones de los individuos que se encontraban en el recinto electoral.

Seguramente, no es producto de la casualidad si las actas redactadas luego de las elecciones parlamentarias de 1876 no hacían en ningún momento mención a las compras de votos. En efecto, ¿cómo olvidar que la tipificación de una práctica que se manifestaba de manera solapada suponía, de parte de los vocales de mesa, un punto de vista capaz de discernir una acción como ésta y, sobre todo, una adhesión al status de autoridades electorales imparciales? No resulta exagerado afirmar que la separación entre la pertenencia ciudadana y la pertenencia social, tan problemática para un gran número de votantes, también lo era para los vocales de mesa, ubicados de ahora en adelante ante la disyuntiva histórica de la lealtad respecto de sus propios intereses sociales, y de la fidelidad naciente a la lógica democrática. Es este difícil compromiso que se encuentra en el origen de sus “miradas oblicuas”, para retomar la expresión de Hoggart, a veces constitutivas de una visión lagunaria cercana a una miopía social, a veces generadoras de vistazos exhaustivos que no son muy distantes de una hipermetropía política. En este sentido, las prácticas electorales, “legítimas” o “desviadas”, pueden ser pensadas a partir del campo de visión socialmente constituido de las mesas receptoras de sufragios, es decir de sus miembros. Con ello, nos dotamos de los medios para aprehender prácticas que, producidas y percibidas a partir de principios sociales diferenciados, son constitutivas de *enjeux* de luchas. Puede entonces entenderse lo difícil y arbitrario que resulta trazar el límite entre la legitimidad y la desviación electoral, ya que detrás de estas dos palabras encontramos definiciones rivales del status del elector. Sin duda, será necesario un tiempo más para que este status haga las veces de “patria social”, según el término de Elias⁶⁷: en el intertanto, lo que se desprende de las relaciones establecidas entre el elector y los vocales de mesa al momento de votar, constituye ya su génesis.

⁶⁶ *Ibidem* sesión ordinaria del 27 de julio de 1872, p. 303.

⁶⁷ Elias (1985), p. 125

BIBLIOGRAFÍA

- Bendix, Reinhard. (1979) Max Weber. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Bourdieu, Pierre. (1986) "Habitue, Code et Codification". *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*.
- Briquet, Jean-Louis. (1991) "Les Primitives de la Politique. La Perception par les Élités du Vote en Corse sous la IIIème République". *Politix. Travaux de Science Politique*, N° 15.
- Déloye, Yves. (1997) *Sociologie Historique du Politique*. Paris: La Découverte.
- Déloye, Yves; Ihl, Olivier. (1991a) "Des Voix pas Comme les Autres. Votes Blancs et Votes Nuls aux Elections Législatives de 1881". *Revue Française de Science Politique*, Vol. 41, N° 2, pp. 141-170.
- Déloye, Yves. (1991b) "Légitimité et Déviance. L'Annulation des Votes dans les Campagnes de la IIIe République". *Politix. Travaux de Science Politique*, N° 15, pp. 13-24.
- Donoso, Ricardo. (1967) *Las Ideas Políticas en Chile*. Santiago: Editorial Universitaria.
- Elias, Norbert. (1985) *La Société de Cour*. Paris: Flammarion.
- Edwards, Agustín. (1932) *Cuatro Presidentes de Chile. 1841-1876*, Valparaíso, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, tomo 2.
- Edwards Vives, Alberto. (1959) *La Fronda Aristocrática*. Santiago: Editorial del Pacífico, 1959 (primera edición 1928).
- Finley, Moses I. (1986a) *El Nacimiento de la Política*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Finley, Moses I. (1986b) *Historia Antigua. Problemas Metodológicos*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Garrigou, Alain. (1985) "Cojoncture Politique et Vote". En Daniel Gaxie (ed.) *Explication du Vote. Un Bilan des Études Electorales en France*. París: Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques.
- Garrigou, Alain. (1988) "Le Secret de l'Isoloir". *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 71/72, marzo de 1988, pp. 22-45.
- Garrigou, Alain. (1990) "Invention et Usages de la Carte Electorale". *Politix. Travaux de Science Politique*, N° 10-11, pp. 33-44.
- Garrigou, Alain. (1992) *Le Vote et la Vertu. Comment les Français sont Devenus Electeurs*. París: Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques.
- Gil, Federico G. (1969) *El Sistema Político de Chile*. Santiago: Editorial Andrés Bello.
- Goffman, Erving. (1973) *La Mise en Scène de la Vie Quotidienne*, tomo 2: *Les Relations en Public*. París: Editions de Minuit.
- González García, Pedro Eduardo. (1927) *Reformas Religiosas, Sociales, Electorales, Económicas y Políticas de la Constitución del Año 33 Promulgadas el 18 de Septiembre de 1925. Efectos del Parlamentarismo en Chile*. Santiago: Imprenta Siglo XX.
- Huard, Raymond. (1985) "Comment Apprivoiser le Suffrage Universel?". En Daniel Gaxie (ed.) *Explication du Vote. Un Bilan des Études Electorales en France*. París: Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques.
- Ihl, Olivier. (1996). *Le Vote*. París: Montchrestien.
- Las Elecciones de 1881. Noticia de las Reclamaciones de Nulidad Presentadas al Congreso y Discursos Presentados con este Motivo por los Diputados de la Minoría. Santiago: Imprenta "El Independiente", 1881.
- Leca, Jean. (1986) "Individualisme et Citoyenneté". En Pierre Birnbaum y Jean Leca (compiladores) *Sur l'Individualisme*. París: Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques.

- Mary, André. (1988) "Le Corps, la Maison, la Marché et les Jeux. Paradigmes et Métaphores dans le 'Bricolage' de la Notion d'Habitus". En *Lectures de Pierre Bourdieu*, Cahiers du Laboratoire de Sociologie Anthropologique de l'Université de Caen, N° especial 8-9.
- Médard, Jean-François. (1976) "Le Rapport de Clientèle. Du Phénomène Social à l'Analyse Politique". *Revue Française de Science Politique*, Vol. 26, N° 1.
- Noiriel, Gérard. (1991) "La Question Nationale Comme Objet de l'Histoire Sociale". *Genèses. Sciences Sociales et Histoire*, N° 4.
- Noiriel, Gérard. (1993) "L'Identification des Citoyens. Naissance de l'État Civil Républicain", *Genèses. Sciences Sociales et Histoire*, N° 13.
- Offerlé, Michel. (1993a) *Un Homme, une Voix? Histoire du Suffrage Universel*. Paris: Gallimard.
- Offerlé, Michel. (1993b) "L'Électeur et ses Papiers. Enquête sur les Cartes et les Listes Électorales". *Genèses. Sciences Sociales et Histoire*, 13, pp. 29-53.
- Offerlé, Michel (compilador). (1999) *La Profession Politique. XIXème-XXème Siècle*. Paris: Belin.
- Simmel, Georg. (1984) *Les Problèmes de la Philosophie de l'Histoire*. Paris: Presses Universitaires de France.
- Valenzuela, J. Samuel. (1985) *Democratización Vía Reforma: La Expansión del Sufragio en Chile*. Buenos Aires: Ediciones del IDES. □